

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1014

Impreso el día 29 de octubre de 2014

Término del artículo 113: 7 de noviembre de 2014

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o.). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre verificación y control de los libros patronales. **Recalde, Pais y Barreto.** (1.641-D.-2014.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 111 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre verificación y control de los libros patronales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Juan F. Moyano. –
Mónica G. Contrera. – Juan D. González.
– Jorge R. Barreto. – Héctor R. Daer.
– Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa.
– Daniel R. Kroneberger. – Stella M.
Leverberg. – Juan M. Pais. – Nanci M.
A. Parrilli. – Oscar A. Romero. – Aída D.
Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo
Santín. – Silvia R. Simoncini.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 111 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744

(t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 111: *Verificación y control.* En los casos de comisiones individuales, colectivas, porcentajes sobre ventas, o si se hubiere pactado una participación en las utilidades, se garantizará al trabajador o a quien lo represente, el libre acceso a los libros y demás documentación a fin de efectuar las comprobaciones y ejercer los controles pertinentes de las ventas y de las utilidades que resulten, pudiendo designar éstos un representante de control por intermedio de sus organizaciones sindicales.

Estas medidas también serán ordenadas, a petición de parte, por los órganos jurisdiccionales competentes mediante la designación de veedor, con la sola facultad de comprobar entradas y gastos, dando cuenta al juez de toda irregularidad que advierta en la administración, e informando el resultado de su gestión.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. – Juan M. Pais.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 111 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre verificación y control de los libros patronales. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Recalde, Pais y Barreto por el que se modifica el artículo 111 de la ley 20.744 –Régimen de Contrato de Trabajo–, sobre verificación y control de los libros patronales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2014.

Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 1.641-D.-2014 ha propuesto la modificación del artículo 111 de la Ley de Contrato de Trabajo, que en su actual redacción dispone lo siguiente: “*Verificación*. En los casos de los artículos 108, 109 y 110* el trabajador o quien lo represente tendrá derecho a inspeccionar la documentación que fuere necesaria para verificar las ventas o utilidades en su caso. Estas medidas podrán ser ordenadas a petición de parte, por los órganos judiciales competentes”.

* Artículo 108. “*Comisiones*. Cuando el trabajador sea remunerado en base a comisión, ésta se liquidará sobre las operaciones concertadas”. Art. 109. “*Comisiones colectivas o porcentajes sobre ventas - Distribución*. Si se hubiesen pactado comisiones o porcentajes colectivos sobre ventas, para ser distribuidos entre la totalidad del personal, esa distribución deberá hacerse de modo tal que aquéllas beneficien a todos los trabajadores, según el criterio que se fije para medir su contribución al resultado económico obtenido”. Art. 110. “*Participación en las utilidades - Habilitación o formas similares*. Si se hubiese pactado una participación en las utilidades, habilitación o formas similares, éstas se liquidarán sobre utilidades netas”.

El expediente 1.641-D.-2014 propone introducir las siguientes modificaciones a la norma vigente: “*Verificación y control*. En los casos de comisiones individuales, colectivas, porcentajes sobre ventas, o si se hubiere pactado una participación en las utilidades, se garantizará al trabajador o a quien lo represente, el libre acceso a los libros y demás documentación a fin de efectuar las comprobaciones y ejercer los controles pertinentes de las ventas y de las utilidades que resulten, pudiendo designar éstos un representante de control por intermedio de sus organizaciones sindicales.

”Estas medidas también serán ordenadas, a petición de parte, por los órganos jurisdiccionales competentes mediante la designación de veedor, con la sola facultad de comprobar entradas y gastos, dando cuenta al juez de toda irregularidad que advierta en la administración, e informando el resultado de su gestión”.

El artículo proyectado no supera la previsión establecida en el actual artículo 111 de la Ley de Contrato de Trabajo, que ya prevé la posibilidad de inspeccionar la documentación y en su caso solicitar al juez esa verificación.

El actual artículo si bien se referencia a los artículos 108, 109 y 110, no limita los casos en que el trabajador puede solicitar la inspección, mientras que el proyecto refiere de manera expresa a comisiones, porcentajes de ventas, participación en utilidades, restringiendo así la potestad del trabajador.

Por otra parte, la norma vigente prevé la posibilidad de que el derecho sea ejercido por un representante del trabajador.

La incorporación de la figura del veedor, por otra parte, no resulta clara, como tampoco quién se hará cargo de las costas que importe su diligencia.

En suma, el proyecto oscurece una facultad que hoy tiene el trabajador y sobre la cual no existen controversias que ameriten la sanción de una ley modificatoria.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas se aconseja el rechazo del expediente 1.641-D.-2014.

Cornelia Schmidt Liermann.